



ÁREA DE PERSONAL
NEGOCIADO DE PRESTACIONES
SOCIALES Y OFERTAS DE
EMPLEO PÚBLICO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
REGISTRO GENERAL DE ASISTENTES

23 MAR. 2018

Nº **5063**

DECRETO

Vistos los escritos del Jefe del Negociado de Limpieza y Vigilancia de Edificios Municipales de 20 de febrero y 20 de marzo de 2018, visados por el Segundo Teniente de Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano, en el primero de los cuales solicita se realice una selección de personal de limpieza al objeto de cubrir las necesidades de dicho servicio, que en la actualidad atiende la limpieza de una ingente cantidad de instalaciones tanto del Ayuntamiento como de Patronatos y CEIP públicos, dado que cuenta con un escaso número de trabajadoras y, por otra parte, en el segundo informa de las características y dotación del servicio y pone de manifiesto el carácter urgente e inaplazable de las necesidades a cubrir, así como la excepcionalidad de la situación,

CONSIDERANDO: Que de esta naturaleza son las funciones encomendadas al Servicio de Limpieza, dado que constituye un servicio municipal cuya insuficiente dotación de personal redunda negativamente, por un lado, en la protección de la salubridad pública y por otro en el mantenimiento de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial, competencias ambas reconocidas, en todo caso, como propias municipales en el artículo 25 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, modificada por *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local* (BOE de 30 de diciembre de 2013);

CONSIDERANDO: Que el *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado* (BOE de 10 de abril de 1995), normativa de carácter supletorio para la Administración Local, contempla la procedencia de la contratación de personal laboral no permanente para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo;

CONSIDERANDO: Que el mencionado Real Decreto 364/1995 dispone que dichos contratos se celebrarán conforme a los principios de mérito y capacidad, siempre que se disponga de viabilidad presupuestaria, correspondiendo a la Corporación decidir mediante las bases de la convocatoria el sistema de selección en base a las condiciones que requiera la naturaleza de

los puestos de trabajo a desempeñar; y que, por otra parte, el vigente Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento, determina que en todo caso el personal seleccionado deberá reunir los requisitos generales y demás condiciones exigibles para la función que se vaya a realizar;

CONSIDERANDO: Que para disponer de una reserva de efectivos que pueda atender a necesidades presentes y futuras, pero urgentes e inaplazables en el Servicio de Limpieza, se precisa de un procedimiento de selección ágil pero que en todo caso respete los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como los principios rectores que han de inspirar los procedimientos de acceso al empleo público previstos en el artículo 55 del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público* (BOE núm. 261 de 31 de octubre de 2015);

CONSIDERANDO: Que la *Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, que establece las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino*, en razón a la urgencia requerida –circunstancia que se aprecia en el presente proceso-, permite recurrir, excepcionalmente, a los servicios públicos de empleo para realizar una preselección, estableciendo que las bases de la convocatoria se publiquen completas, al menos, en los tablones de anuncios de la Corporación;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el acuerdo adoptado en Mesa General de Negociación de 7 de noviembre de 2008, el sistema selectivo para la contratación de personal laboral temporal clasificado en Agrupaciones Profesionales (en las que se integran los empleados públicos pertenecientes al Grupo E de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública*, según la disposición transitoria tercera del *Real Decreto Legislativo 5/2015*) será la entrevista curricular;

Por lo expuesto, en virtud de la normativa a que se hace referencia y en cumplimiento de cualquier otra disposición legal que pudiera ser de aplicación, en uso de las atribuciones que me están conferidas por Decreto de Delegación de la Alcaldía Presidencia de 1 de febrero de 2017 con relación al artículo 21.1.g) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local* y artículo 41.14 del ROF, procediendo a la convocatoria regulada por las bases que a continuación se desarrollan:

B A S E S

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de **50** personas para cubrir necesidades no permanentes de LIMPIADOR/A en el Ayuntamiento de Jaén. La selección se realizará mediante una entrevista curricular, así como la presentación de una oferta al Servicio Andaluz de Empleo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



En el presente proceso el Ayuntamiento procederá a una reserva del 7% para personas con discapacidad, cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, siempre que acrediten el indicado grado y la compatibilidad con el desempeño de las tareas propias de limpiador/a, mediante la presentación de oportuno certificado de aptitud para el puesto, emitido por el Centro de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento lo sea para personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Las necesidades no permanentes de personal se atenderán mediante la contratación de personal temporal a través de la modalidad más adecuada para la duración y el carácter de las tareas a desempeñar, sin que, en ningún caso, el tiempo máximo de duración de los contratos pueda exceder del legalmente establecido.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1º) Para poder participar en este proceso las personas candidatas preseleccionadas por el SAE han de reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, en lo referente al acceso público de nacionales de otros estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas.

2º) Los requisitos previstos en el punto 1º deberán reunirse antes de la presentación de la correspondiente Oferta de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y mantenerse durante la vigencia de la relación laboral.

3º) Los documentos acreditativos de cumplir los requisitos exigidos en esta base serán aportados solamente en el caso de ser seleccionado y con carácter previo a la formalización del contrato.

TERCERA. DESARROLLO DEL PROCESO.

Para realizar la selección objeto de esta convocatoria, se procederá a presentar solicitud de Oferta Pública de Empleo al Servicio Andaluz de Empleo, por la que se requiera personas que reúnan los requisitos exigidos en la base segunda y que figuren en dicho organismo como demandantes de empleo

registrados en la localidad o en un ámbito superior siempre que sea conveniente.

Las presentes bases se expondrán en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica municipal.

Las personas preseleccionadas por el SAE conforme a los requisitos determinados en la base segunda serán sometidas a la entrevista curricular.

Posteriormente se dictará resolución, que se expondrá en el tablón de edictos de la Corporación, indicando las personas preseleccionadas por el SAE y se concederá un plazo de tres días hábiles, a partir de dicha exposición, para posibles subsanaciones. Concluido dicho plazo, de no haber reclamaciones, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, resueltas las reclamaciones, se dictará y publicará, igualmente en el tablón de edictos, la lista definitiva.

En la misma resolución de la lista provisional se nombrará, a los efectos recusatorios pertinentes, el órgano de selección que intervendrá en el proceso, fijándose el lugar, día y hora en que se realizará la entrevista curricular, para lo cual las personas candidatas deberá presentarse provistas de la documentación que acredite su identidad.

Finalizado el proceso selectivo, el órgano de selección publicará en el tablón de edictos de la corporación la relación de las 50 personas, por orden de prelación, elevando propuesta al órgano competente para la formalización de contratos en función de las necesidades del Servicio.

Las contrataciones se realizarán en la modalidad más adecuada para la duración y el carácter de las tareas a desempeñar.

CUARTA. ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El órgano de selección estará compuesto por el presidente, cuatro vocales, todos ellos empleados públicos, y por el secretario de la Corporación, que actuará con voz y sin voto.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes en igual número y con los mismos requisitos. El órgano de selección podrá disponer la incorporación de los asesores que considere necesarios, que solo actuarán en el ámbito de sus respectivas especialidades.

Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir y podrán ser recusados por las personas preseleccionadas cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236 de 2 de octubre)*.

No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, y sin la presencia, en todo caso, del presidente y secretario.

El órgano de selección está facultado para resolver cuantas dudas y cuestiones se presenten en el desarrollo del proceso selectivo.

De conformidad con el R.D. 462/2002, de 24 de mayo y disposiciones complementarias, a los efectos del percibo de asistencias, el órgano de selección se clasifica dentro de la categoría tercera.



Las personas seleccionadas, previamente a la formalización del oportuno contrato, deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base segunda, que en caso de no reunir o no poder acreditar, será causa de anulación de todas las actuaciones. Las personas seleccionadas por el turno de discapacidad deberán presentar, con anterioridad a la firma del contrato, el certificado de aptitud para el puesto, expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad.

Si la persona seleccionada no tuviera la nacionalidad española, presentará documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentra sometido a sanción disciplinaria o condena especial que impida en su estado el acceso a la función pública.

Si de la comprobación de la documentación se observara inexactitud o falsedad se resolverá la exclusión, decayéndose en los derechos e intereses legítimos para la contratación.

Antes de la formalización del contrato o interinidad, las personas seleccionadas serán sometidas a reconocimiento médico por facultativo designado por el Servicio de Prevención del Ayuntamiento para comprobar la adecuación de las aptitudes de las mismas con el puesto de trabajo.

Si de dicho reconocimiento se desprendiera la inadecuación para el desempeño de las funciones o tareas propias del puesto, no se podría concretar la contratación o interinidad.

SEXTA. ACEPTACIÓN.

La participación en esta convocatoria conlleva la total aceptación de las presentes bases.

SÉPTIMA. BASE FINAL E IMPUGNACIÓN.

Para todo lo no previsto en estas bases será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Publíquese la presente Resolución en el tablón de edictos de la Corporación, en la Sede Electrónica Municipal e inscribese en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.

Dado en Jaén a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.



SEGUNDO TTE. DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA
DE RÉGIMEN INTERIOR Y SERVICIO AL CIUDADANO